



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 20 DIC 2024.

VISTOS:

Los Expedientes administrativos N°15655-2024 con fecha 06.09.2024, N°17564-2024 con fecha 04.10.2024 y N°19197-2024 con fecha 29.10.2024, Comunicado N°020-2024-SCyDU/GDS/MDMM de fecha 16.09.2024 de la Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Acta de Audiencia N°025-2024-SCyDU-GDS-MDMM de fecha 22.10.2024, Constancia de fecha 12.11.2024 emitida por la Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Informes N°066-2024-SCDU-GDS-MDMM con fecha 18.11.2024 y N°073-2024-SCDU-GDS-MDMM con fecha 02.12.2024 de la Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Informe N°129-2024-DRC-GDS-MDMM, Dictamen Legal N°409-2024-OGAJ/MDMM con fecha 05.12.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativos, los derechos al no ser notificados; a acceder al Expediente (...) a obtener una decisión motivada, fundada en derechos, emitida por autoridades competentes (...)";



Que, de acuerdo a la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el Matrimonio;



Que, la Ordenanza Municipal N° 725-MDMM, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1081-MPA regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido por Ley N°29227 y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 009-2008-JUS;

Que, conforme a lo señalado por el artículo 2° de la norma citada pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante el expediente N° 15655-2024 y subsanado mediante expedientes N° 17564 y N° 19197-2024, los cónyuges don **RODY YÉPEZ CONZA Y DOÑA CARMEN ROSA RETAMOZO APAZA** han solicitado acogerse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. En ese sentido, se tiene como antecedente el Acta de Matrimonio N° 01634816, presentada a fojas 10 del expediente, la cual acredita que el matrimonio civil se celebró el 11 de enero de 2013 en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, habiendo transcurrido más de dos





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

años desde la celebración del matrimonio, se verifica el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades - Ley N° 29227 y reglamento aprobado por Decreto Supremo-N° 009-2008-JUS, las municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, lo que ha efectuado la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tal como consta en la Resolución Directoral N° 001-2009-JUS/DNI, de fecha 06 de enero del 2009.



Que, a las 10:00 horas del día 12 de noviembre de 2024, en la sala de audiencias de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, se presentaron los cónyuges Don **Rody Yépez Conza y Doña Carmen Rosa Retamozo Apaza**, y durante el acto de juramentación de ley sobre la veracidad de los documentos presentados, la señora Carmen Rosa Retamozo Apaza manifestó que la Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales no se ajusta a la verdad. Indicó que, en conjunto con su cónyuge, construyeron una vivienda en un terreno de propiedad de su madre y, además, adquirieron dos vehículos;



Que, mediante Informe N° 066-2024-SCDU-GDEIS-MDMM la Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluye que al existir presuntas controversias sobre el régimen patrimonial que rige su matrimonio, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no sería competente para conocer el procedimiento, circunstancia que conlleva a que se de por concluido el trámite iniciado por los cónyuges **Don Rody Yépez Conza y Doña Carmen Rosa Retamozo Apaza**;



Que, el literal s) del artículo 2° del Reglamento establece que la Separación Convencional se entiende como el acuerdo voluntario de ambos cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio. El Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior posee un carácter estrictamente consensual, dado que requiere el acuerdo mutuo y expreso de ambas partes para dar fin a la relación matrimonial. En virtud de ello, dicho procedimiento no se constituye como una vía idónea en los casos en que exista controversia o desacuerdo entre los cónyuges, ya que la esencia del mismo radica en la ausencia de conflicto respecto a la decisión de separarse y divorciarse;



Que, de surgir una controversia entre los cónyuges durante la tramitación del procedimiento, dicho acuerdo deja de existir y en efecto, al desaparecer un presupuesto fáctico (la voluntad en común) que sirvió de soporte para la emisión del acto que declaró la separación convencional, los efectos de este acto cesan. Ante dicha situación, la Autoridad Municipal podrá revocar el referido acto, en vista de que la revocación procede cuando se demuestra que el acto es inadecuado al fin para el que fue dictado;



Que, sobre el particular, el acto nació válido, pero se ha tornado ineficaz por la desaparición de un presupuesto de hecho que altera la relación entre las normas y el acto administrativo, es decir, la manifestación de la voluntad conjunta de poner fin al vínculo matrimonial. El Numeral 1 del Artículo 203° de la LPAG – Ley N° 27444 señala que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Contrario sensu, los actos administrativos que perjudiquen la situación jurídica de los administrados y que han perdido la finalidad pública para la cual fueron emitidos, pueden ser revocados por la autoridad competente;

Que, si surge una controversia durante la tramitación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se podrá declarar la terminación o conclusión del procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo, debido a que este es exclusivamente para aquellos casos en los que existe consenso entre los cónyuges. No obstante, si los



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

cónyuges desean continuar con el divorcio deberán recurrir al Poder Judicial para que dirima la controversia existente y proceda, de ser el caso, con la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Dictamen Legal N° 409-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde dar por concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y el Divorcio Ulterior, sin declaración sobre el fondo que recoge el expediente N° 15655 y subsanado por mediante expedientes Nros: 17564, 19197-2024, presentados por Don Rody Yépez Conza y Doña Carmen Retamozo Apaza, así como también disponer el archivo definitivo del expediente, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, sin pronunciamiento sobre el fondo, correspondiente al Expediente Administrativo N° 15655-2024, complementado mediante los expedientes N° 17564-2024 y N° 19197-2024, presentados por Don **RODY YÉPEZ CONZA** y Doña **CARMEN RETAMOZO APAZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO recaído en el Expediente Administrativo N° 15655-2024 y subsanado mediante expedientes administrativo N° 17564-2024 y N° 19197-2024, debiéndose devolver los actuados cuando el interesado se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas en autos a su costa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE